

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 18 de mayo de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la anterior solicitud presentada por la apoderada judicial de ASFICOOP, coadyuvada por el ejecutado señor GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLEGAS, donde piden se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y además piden la entrega de depósitos judiciales en el presente proceso. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS “ASFICOOP”,,NIT: 901454542-7
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C.N°1.065.001.654
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLEGAS C.C.N°78.293.482
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2021-00094-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar con detenimiento el escrito de solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos judiciales, y los que llegasen a futuro.

Se observa que el memorial de solicitud de terminación del proceso está suscrito por el señor OSCAR LUIS ARRIETA LARA, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS ASFICOOP, NIT.901454542-7, GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLEGAS, en calidad de ejecutado y la MARIA JOSE CASTRO DURANGO en calidad de apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS ASFICOOP. Además, piden que se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo del presente proceso, descontados al señor GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLEGAS, a la apoderada judicial de la parte ejecutante abogada MARIA JOSE CASTRO DURANGO, y también piden que haga entre de los depósitos judiciales que llegasen a futuro. Y por último, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el ejecutado.

En primera medida, el despacho con relación a la solicitud de terminación del proceso del proceso considera que dicho pedimento es pertinente con relación a lo indicado por la norma procesal, por lo que despachará favorablemente tal solicitud.

Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”.

Frente a lo relacionado con la entrega de depósitos judiciales, se tiene que igualmente por ser voluntad de las partes tal y como se señala en el memorial presentado a este proceso, lo pedido es pertinente y cumple con la norma citada. No obstante lo anterior, el despacho hace claridad respecto de que los depósitos judiciales que fueron descontados al señor GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLEGAS, por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, constando que dicha entidad puso a disposición de este

juzgado dichos depósitos, pero fueron puesto a cargo del proceso identificado con 23-686-40-89-001-2021-00146-00, donde aparece como demandante por ASFICOOP contra el demandado EMIRO MANUEL JARAMILLO, proceso que fue terminado por pago total de la obligación. Luego de la respuesta dada por la Secretaria de Educación a este proceso, se pudo verificar que efectivamente con la medida de embargo que se decretó en el proceso aquí citado, esto es, donde se encuentra el señor EMIRO MANUEL, como demandado, donde se le dijo a esa oficina territorial en el oficio N°01288 de fecha 30 de julio del año 2021, que se embargaba el salario, colocándose como número de identificación 78.293482, número de cédula de ciudadanía que no corresponde al señor EMIRO JARAMILLO, sino al señor GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLEGAS.

“

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal vigente devengado por el señor EMIRO MANUEL JARAMILLO MORELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.293.482, como trabajador al servicio de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo financiera.cordoba@outlook.com

“

En consecuencia, y como quiera que para poder ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario con antelación a dicho pago, de ordenar realizar la conversión de esos depósitos judiciales que a continuación se relacionan, al proceso con radicación 23-686-40-89-001-2021-00094-00, y una vez materializados los mismo se hará la entrega de los depósitos judiciales aquí enumerados a la abogada MARIA JOSE CASTRO DURANGO en calidad de apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS ASFICOOP.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427720000026662	9014545427	COOPERATIVA ASFICOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 1.080.822,00
427720000027246	9014545427	COOPERATIVA ASFICOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 1.099.019,00
427720000027781	9014545427	COOPERATIVA ASFICOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 1.099.019,00
427720000028230	9014545427	COOPERATIVA ASFICOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 1.099.019,00
427720000028623	9014545427	COOPERATIVA ASFICOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 298.136,00
427720000029106	9014545427	COOPERATIVA ASFICOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 1.117.697,00
427720000029541	9014545427	COOPERATIVA ASFICOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.095.164,00
427720000029986	9014545427	COOPERATIVA ASFICOOP	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 1.101.414,00
427720000030392	9014545427	COOPERATIVA ASFICOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 1.101.414,00
Total Valor						\$ 9.091.704,00

Se tiene que la liquidación en firme de este proceso a agosto de 2021 estaba en la suma de \$ 32.328.525 de los cuales se han cancelado solo la suma de \$ 18.121.749, con que efectivamente pagando los depósitos pendientes de pago no se superaría la liquidación del crédito hace procedente la entrega de los depósitos judiciales.

Pues bien, con respecto a la otra solicitud de entrega de depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la terminación del proceso, esta se negará por su improcedencia, debido a que la terminación del proceso da como consecuencia casualmente el finiquitamiento del proceso como tal, lo que de acceder a este sería, contrariar la norma procesal que regula la materia y aunque existe acuerdo de voluntades en el presente proceso existe una medida de embargo de remanente en el presente proceso que imposibilita tal solicitud, comunicada mediante oficio No 0081 de 2023 del Juzgado Promiscuo Municipal de la Apartada radicado bajo el No 23 350 40 89 001 2022 00063 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA – ROPICOOP Nit 901289635-6 contra el demandado GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLEGA recibido el 25 de enero de 2023.

Por último, con relación al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario del señor GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLEGAS, estas se ordenaran, haciéndole la respectiva aclaración en el oficio donde se comunique la misma, en lo tocante al proceso 23-686-40-89-001-2021-00146-00, donde aparece como demandante por ASFICOOP contra el demandado EMIRO MANUEL JARAMILLO, tal y como se dijo anteladamente y que en el presente proceso existe embargo de remanente y de lo que se llegara a desembargar dentro del proceso radicado bajo el No 23 350 40 89 001 2022 00063.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la conversión depósitos judiciales relacionados en la parte motiva del presente auto, al presente proceso de ASFICOOP contra el señor GUSTAVO ADOLFO RUIZ VILLEGAS.

SEGUNDO: Una vez realizada la conversión de los depósitos judiciales hágase entrega de estos por cuenta del proceso de la referencia, a favor de a la apoderada judicial de ASFICOOP, doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.067.940.964 y T.P. N°320.660 del C.S.J..

TERCERO: Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Oficiése en tal sentido, de conformidad con las consideraciones expuesta en el presente auto informando que en el presente proceso existe embargo de remanente de lo embargado y lo que se llegara embargar dentro del proceso radicado No 23 350 40 89 001 2022 00063 que se adelanta el Juzgado Promiscuo Municipal de la Apartada-Córdoba

QUINTO: Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales que llegaran con posterioridad a la presente terminación del proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo dicho en las motivaciones de la presente providencia.

SEXTO: La entrega de depósitos judiciales se deberá efectuar a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

SÉPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante que realice la entrega del título valor que sirve de recaudo ejecutivo a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09dda3fc470872325e28537d262d35aac0fe06d91630b5f4d82f5bcb43b1901c

Documento firmado electrónicamente en 18-05-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>